

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)**

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, *“Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”*, modificada por la Ley N° 20.417 que crea *“el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”*; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que *“Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; en la Ley N° 18.575, *“Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”*; en la Ley N° 19.880, que establece *“Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”*; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que *“Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”*; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 6 de julio de 2020, presentada por don Juan Carlos Salas Sanhueza, representante legal de Kilowapp Solar Diecisiete SPA, donde solicita pronunciamiento sobre proyecto KWPP Solar 17, comuna de Temuco ID 2020-8716.
- 3.- La carta N°20200910347 de fecha 4 de agosto de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 4.- La Resolución Exenta N°202009101243 de fecha 17 de septiembre de 2020, en donde se reitera lo solicitado en carta SEA N°20200910347.2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°20200910347 de fecha 4 agosto de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

1. *“Aclarar el nombre del titular del proyecto, toda vez que la información presentada da cuenta de tres nombres distintos, a saber, la carta de solicitud de consulta de pertinencia indica a la empresa Kilowapp Solar Dieciseis SpA, en antecedentes del Titular señala KILOWAPP SOLAR QUINCE SPA, y, por último, en antecedentes legales, adjuntan información sobre Kilowapp Solar Diecisiete SpA. Adjuntar los antecedentes legales según corresponda.*
2. *Adjuntar certificado de informaciones previas de la Ilustre Municipalidad de Temuco.*
3. *El titular indica que el proyecto se ubicará en la comuna de Temuco y en punto 4.- UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PROYECTO, señala que “La Planta Fotovoltaica se construirá en la Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, a unos 6 Km aproximadamente al Este de la ciudad de Angol. El Proyecto estará ubicado completamente dentro del predio de nombre Kilowapp Solar Dieciséis.”. Sobre ello, y dado que existe incongruencia en la información generando incerteza de los antecedentes proporcionados sobre la ubicación, deberá adjuntar cada uno de los antecedentes indicados en numeral 3., letra B), literal b) y d), del Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. Especificar, además, el Rol de la propiedad donde se ubicará el proyecto y las coordenadas de los vértices del área de emplazamiento de éste.*
4. *Precisar la superficie predial, la superficie del predio a utilizar para la ejecución del proyecto y la superficie construida del parque fotovoltaico.*
5. *Dentro del cronograma adjunto indica construcción de línea de media tensión de evacuación de energía; por otro lado, señala que no requerirá de su construcción y que evacuará la energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), finalmente indica que evacuará la energía a una línea de media tensión de 13 kV existente. Sobre lo anterior, y dado que no existe claridad respecto a la implementación de una línea de transmisión, se solicita aclarar si se requiere de su construcción, las partes, obras y acciones que esto conllevaría, su ubicación y longitud, cantidad de postes, tensión, punto y número de poste donde se evacuará la energía eléctrica generada.*
6. *Aclarar si se requerirá construcción de una subestación ya que indica por un lado que no y por otro lado que “[...] en etapa de operación funcionará el proyecto en su conjunto, esto es, de la planta fotovoltaica, subestación y línea de media tensión”. En caso de su construcción, describir las partes, obras y acciones que esto conllevaría, así como su tensión eléctrica.*
7. *El titular señala que “La generación de energía se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, en la línea de Media Tensión de 23 kV denominada alimentador Angol, el cual se conecta a la subestación SE Angol.”. Aclarar esta información e indicar nombre del alimentador donde se inyectará la energía generada, así como la subestación a la cual se conecta la línea.*

3.- Que mediante RE SEA N°202009101243 de fecha 17 de septiembre de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “KWAPP Solar 17, comuna de Temuco ID 2020-8716, presentado por Juan Carlos Salas Sanhueza, representante legal de Kilowapp Solar Diecisiete SPA.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/CCN/dus

Distribución:

- Juan Carlos Salas Sanhueza, jsalassanhueza@icloud.com
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA